



**OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL PERSONAL A SU SERVICIO Y DE LOS PARTICIPANTES EN PROCESOS SELECTIVOS.**

En relación con el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se formulan las siguientes observaciones:

-Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Con independencia de lo expuesto en la página 60 de la Memoria de Análisis e Impacto Normativo en relación a una observación formulada por la Oficina de Calidad Normativa, respecto del texto propuesto, el Organismo Madrid 112 ha trasladado la siguiente observación:

“Quizás sería más aconsejable, cuando se refiere a los entes públicos hacerlo con la misma denominación con la que aparecen en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, al objeto de no generar confusión sobre su inclusión o no en el ámbito de la norma, puesto que la referencia entes públicos parece algo genérica.”.

-Artículo 4. Medidas instrumentales.

Tanto en el apartado primero, cuando aborda los sistemas de identificación y firma del personal, como en el apartado segundo, cuando regula la puesta a disposición de una plataforma de Gestión Unificada para dichos sistemas de identificación, la regulación va referida únicamente a la administración de la Comunidad de Madrid. En la medida que, de acuerdo con el artículo 2 del proyecto normativo, el decreto es aplicable a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus organismos autónomos y a los entes públicos de ella dependientes, se sugiere valorar la extensión de la regulación del artículo 4 al ámbito de aplicación del decreto.

-Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

El apartado segundo de esta disposición señala que la gestión de los llamamientos derivados de listas de espera o de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, así como cualquier otra actuación que afecte a las mismas, que tengan lugar tras la entrada en vigor de este decreto se ajustarán a lo dispuesto en él, sea cual sea la fecha en que se hubieran constituido dichas listas o bolsas, y siempre que concurren las condiciones técnicas y legales que lo posibiliten en cada caso.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 43 que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la



**Comunidad  
de Madrid**

Administración actuante, a través de la dirección habilitada única o por ambos medios, es decir, que técnicamente es posible hacer una notificación electrónica.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada Ley, la omisión del envío de un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico del interesado informándole de la puesta a disposición de una notificación electrónica no impedirá que ésta sea considerada plenamente válida.

El artículo 5.2 del proyecto normativo señala que el deber de relacionarse con la Comunidad de Madrid por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas.

Este régimen transitorio puede dar lugar a que en listas de espera o bolsas de trabajo creadas antes de la entrada en vigor del decreto, los ciudadanos inscritos que no han comunicado un dispositivo electrónico o una cuenta de correo electrónico para recibir avisos de notificaciones electrónicas no tengan conocimiento de que deben de acceder a la carpeta ciudadana de la Comunidad de Madrid para recepcionar una notificación y puedan dejar de acceder a un puesto de trabajo que legítimamente pudiera interesarles.

Por ello, se sugiere valorar esta circunstancia a la hora de incorporar esta previsión a la disposición transitoria única.

En Madrid, a fecha de firma.  
El Secretario General Técnico,

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN  
PÚBLICA**